

**RESOLUCIÓN No.** 2694 del 26 de mayo del 2026

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN EL SUEÑO DE GUILLE**, identificada con **NIT. 901.849.464-7**.

**EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 2 y 3 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, artículos 3 y 4 de la Resolución 777 de 2025 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las siguientes:

7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.
8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece que compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

**RESOLUCIÓN No.** 2694 del 26 de mayo del 2026

*Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN EL SUEÑO DE GUILLE**, identificada con **NIT. 901.849.464-7**.*

2. Otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescente, jóvenes o las familias, así como la cancelación voluntaria de las personerías jurídicas por solicitud de representante legal de las instituciones que haya sido otorgada o reconocida por la oficina de aseguramiento a la calidad.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las personerías jurídicas que otorgue o reconozca el instituto.

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el numeral 4 del artículo 3 ibidem, define el reconocimiento de personería jurídica como el consentimiento legal que otorga el ICBF, mediante acto administrativo, a los interesados en constituirse como persona jurídica para prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

Que el artículo 5 de la Resolución mencionada, delega en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgar y reconocer la personería jurídica a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección.

Que el artículo 3 de la Resolución 7777 de 2025, modifico los requisitos del artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024.

Que la institución **ASOCIACIÓN EL SUEÑO DE GUILLE** identificada con **NIT. 901.849.464-7**, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que, en el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, en atención a lo establecido en el artículo 4 de la resolución 7777 de 2025 y en los documentos técnicos definidos por el ICBF, se encontró que la institución:

1. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Choco.
2. Fue constituida por Acta del 25 de abril de 2024 del Asamblea de Asociados, inscrita en la Cámara de Comercio de Choco el 09 de julio de 2024 con el No. 17680 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro se constituyó la persona jurídica de naturaleza Asociación.
3. Presentó sus estatutos vigentes, los cuales fueron verificados, constatando que su objeto social está relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
4. Cuenta con representación legal a cargo de la señora **LETTY YADIRA PALACIOS SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 35.892.159**
5. Se encuentra inscrita en el Registro Único de Oferentes del ICBF.

**RESOLUCIÓN No.** 2694 del 26 de mayo del 2026

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN EL SUEÑO DE GUILLE**, identificada con **NIT. 901.849.464-7**.

- Una vez revisados los correspondientes certificados expedidos por las autoridades competentes, se verificó que los integrantes de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- De acuerdo con el Certificado de Inspección, Vigilancia y Control expedido por la Secretaría del Interior y de Gobierno de la gobernación de Chocó, la Asociación el Sueño de Guille se encuentra debidamente registrada y no presenta sanciones pendientes por cumplir.

Que, de conformidad con lo descrito, la **ASOCIACIÓN EL SUEÑO DE GUILLE** identificada con **NIT. 901.849.464-7**, cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 4 de la Resolución 7777 de 2025 y los requisitos específicos de los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN EL SUEÑO DE GUILLE**, identificada con **NIT. 901.849.464-7**, con domicilio en Quibdó, departamento de Chocó.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **LETTY YADIRA PALACIOS SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.892.159**, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN EL SUEÑO DE GUILLE** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, a los siguientes correos electrónicos autorizados: [lesyadipala@hotmail.com](mailto:lesyadipala@hotmail.com)<sup>1</sup>, haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 3 No. 22 - 17 en Quibdó departamento de Chocó.

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la institución, que los trámites relacionados con reformas estatutarias, inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios deberán ser adelantados ante la Cámara de Comercio de Chocó.

<sup>1</sup>Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica

<sup>2</sup>Dirección física tomada de: Del Certificado de Existencia y Representación Legal Cámara de Comercio

**RESOLUCIÓN No.** 2694 del 26 de mayo del 2026

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN EL SUEÑO DE GUILLE**, identificada con **NIT. 901.849.464-7**.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución debe hacer entrega cada año del certificado de existencia y representación legal actualizado al ICBF, reportando de manera adicional las actividades que ejerce en el marco de la personería jurídica reconocida. Este reporte deberá certificarlo la institución a través de certificación suscrita por su representante legal.

Para las instituciones que no se encuentren registradas ante la Cámara de Comercio, se deberá aportar copia del ejemplar de los estatutos vigentes.

**PARÁGRAFO.** La personería jurídica reconocida por el ICBF, NO podrá ser utilizada para la ejecución de actividades que no están relacionadas con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 26 de mayo del 2026



**JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN**

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Revisó:	Sonia Rocio Romero González - Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	<i>SRG</i>
Proyectó:	Ana Ruth Castillo Parra - Abogada- Contratista Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	<i>[Signature]</i>

Quibdó, Chocó 25 de marzo de 2026

**Señores:**

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF  
(Oficina de Inspección, Vigilancia, Control y Calidad de Servicios)**

**Asunto: Manifestación expresa de canales de comunicación permanente y autorización de notificación electrónica (Art. 56 Ley 1437/2011).**

**LETTY YADIRA PALACIOS SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.892.159, actuando en mi calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN EL SUEÑO DE GUILLE**, entidad sin ánimo de lucro identificada con el NIT 901849464-7, con domicilio principal en la Carrera 3 No. 22-17 de la ciudad de Quibdó, por medio del presente escrito y en cumplimiento de los requisitos exigidos para el trámite de Reconocimiento de Personería Jurídica según la Resolución 6300 de 2024 (Artículo 7 y subsiguientes), modificado parcialmente por la Resolución 7777 de 2025, de manera voluntaria hago manifestación:

- 1. CANAL DE COMUNICACIÓN PERMANENTE:** Que con el fin de garantizar una comunicación eficaz, ininterrumpida y oficial entre la entidad que representó y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Asociación ha designado como buzón electrónico de contacto permanente la siguiente dirección: [lesyadipala@hotmail.com](mailto:lesyadipala@hotmail.com)
- 2. AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** En virtud de lo estipulado en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), manifiesto de manera expresa mi autorización para que la Oficina de Inspección, Vigilancia, Control y Calidad de Servicios del ICBF proceda a realizar las notificaciones electrónicas de todos los actos administrativos, requerimientos, citaciones y demás actuaciones que se surtan dentro del trámite, de personería jurídica y demás asuntos de competencia de dicha oficina.
- 3. RECONOCIMIENTO DE EFECTOS JURÍDICOS:** Entiendo y acepto que las notificaciones enviadas al correo electrónico aquí relacionado



## **Asociación El sueño de Guille**

NUTRIENDO SUEÑOS, EDUCANDO CORAZONES

surtirán todos los efectos legales a partir del momento en que el mensaje sea recibido en el buzón de la entidad, conforme a la normativa vigente. Así mismo, me comprometo a mantener actualizado este canal de comunicación y a informar cualquier cambio de manera inmediata.

Para los efectos legales pertinentes, se suscribe el presente documento en la ciudad de Quibdó.

Cordialmente,

*Lestty Yadira Palacios*  
**LESTTY YADIRA PALACIOS SANCHEZ**  
Representante Legal



---

**RV: Notificación Electrónica Resolución 2694 del 26 de mayo de 2026 ASOCIACIÓN EL SUEÑO DE GUILLE**


---

**Desde** Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>

**Fecha** Mar 26/05/2026 13:40

**Para** esyadipala@hotmail.com <esyadipala@hotmail.com>

**CCO** Nathalia Paola Rodriguez Zuluaga <Nathalia.Rodriguez@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (1 MB)

132. Reconoce PJ2891 ASOCIACION SUEÑO DE GUILLE (1).pdf;

Señor(a):

**LESTTY YADIRA PALACIOS SANCHEZ**

Representante legal

**ASOCIACIÓN EL SUEÑO DE GUILLE**

Nit: 901.849.464-7,

CORREO. lesyadipala@hotmail.com

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación electrónica de la **Resolución No. 2694 del 26 de mayo 2026** que decidió: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada ASOCIACIÓN EL SUEÑO DE GUILLE, identificada con NIT. 901.849.464-7, con domicilio en Quibdó, departamento de Chocó. Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Por favor, una vez revise el acto administrativo y si encuentra que los datos, como nombres y nit están bien. Por favor contestar a los correos Julio.Acero@icbf.gov.co y AnaR.Castillo@icbf.gov.co manifestando que **renuncia a los términos de ejecutoria** para poder elaborar la ejecutoria del mismo y el acto administrativo quede en firme.

Atentamente,



**Ana Ruth Castillo Parra**

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

10300

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**Resolución No. 2694 del 26 de mayo de 2026**

**ASOCIACIÓN EL SUEÑO DE GUILLE**

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que el Resolución **No. 2694 del 26 de mayo de 2026**, Por medio del cual se decidió: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada ASOCIACIÓN EL SUEÑO DE GUILLE, identificada con NIT. 901.849.464-7, con domicilio en Quibdó, departamento de Chocó. La resolución fue notificada electrónicamente el día **26 de mayo de 2026**, El término para presentar recursos venció el día diez (10) de junio , de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día cuatro (11) días del mes de mayo de 2026.**



**JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN**

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Revisó:	Sonia Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	SPG
Revisó:	Ana Ruth Castillo Parra- Abogada Contratista Grupo de Personerías y Licencias de Funcionamiento	